



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintiuno (21) de abril del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE: LA MENOR M.J.A.G
REPRESENTANTE: KIANNA GUERRA ARGOTE
EJECUTADO: JOSE JOAQUIN ALVAREZ TEJEDOR
RADICADO: 20001-31-10-001-2017-00412-00

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a realizar el estudio de factibilidad a fin de establecer si se dan los presupuestos necesarios para darle aplicación al artículo 440-2° del C.G.P., en el sentido de seguir la ejecución en contra del demandado.

ACOTACIONES PRELIMINARES

Antes de descender al objeto de esta decisión, es pertinente mencionar, lo establecido por el inciso 2° del artículo 440 del CGP, esto es, que, según el comportamiento procesal del demandado, proceda a seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

En este orden de ideas, el numeral 2° del artículo 440 CGP, establece: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado" (Se destaca).

CASO CONCRETO

Mediante auto que libra mandamiento de pago del día 22 de julio de 2022 se decretó el embargo y secuestro del 30% de los dineros depositados en los siguientes bancos y financieras de la ciudad; Bogotá, Popular, Davivienda, Colpatria, Occidente, Caja social, Coomeva, Falabella, Industrial Colombiano, Comultrasan, Juriscoop, Finicoop y Finicesar, por consiguiente, el demandado se notifica personalmente y contesta la demanda.

Sin embargo, mediante auto del 20 de enero de 2023, se inadmitió la contestación de la demanda por las causales allí mencionadas y se le dio el termino de (05) días para subsanarla, sin embargo, el señor José Joaquín Álvarez Tejedor tuvo hasta el 30 de enero del 2023 para presentar los mecanismos de defensa que le confiere el estatuto procesal vigente, veamos:



ENERO 2023

	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
52	26	27	28	29	30	31	1 Año Nuevo
1	2	3	4	5	6	7	8
2	9 Día de los Reyes Magos	10	11	12	13	14	15
3	16	17	18	19	20	21	22
4	23	24	25	26	27	28	29
5	30	31	1	2	3	4	5

CALENDARENA www.calendarena.com

- Constancia de recibido del mensaje**
- El día siguiente al recibo del mensaje**
- Término de subsanación de la demanda**
- Fecha de vencimiento del traslado**

Ahora bien, como quiera que el demandado guardo silencio y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado, se procede a dar aplicación a lo establecido en el inciso 2° del artículo 440 del CGP, esto es, seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

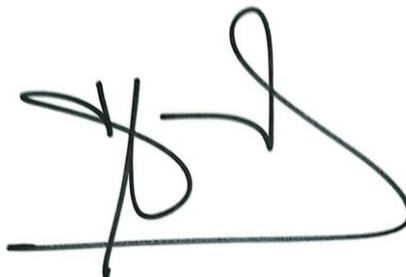
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de la menor M.J.A.G quien actúa representada por su señora madre Kianna Guerra Argote identificada con cédula de ciudadanía N°56.078.643 contra el señor Jose Joaquin Alvarez Tejedor identificado con cédula de ciudadanía N°77.163.148, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido el artículo 446 del Código General del proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado, señor Jose Joaquin Alvarez Tejedor como agencias en derecho la suma de \$1.217.852.05 acorde a lo estatuido en el literal a. numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Por secretaria practíquese la liquidación de costas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'M' and 'L' followed by a large, sweeping flourish that ends in a horizontal line.

**MARLON LAURENCE CUJIA VALLEJO
JUEZ**

M.J.A.G.